

## **PROPUESTA DE ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE GRAN CANARIA**

### **PREÁMBULO**

#### **UNA RESERVA DE LA BIOSFERA EN GRAN CANARIA**

El Cabildo de Gran Canaria tiene el propósito de obtener de la UNESCO la declaración de la isla como Reserva de la Biosfera.

La justificación de la propuesta se sustenta sobre los importantes valores naturales, paisajísticos y culturales de la isla en coexistencia con importantes zonas urbanas y actividades agropecuarias altamente tecnificadas y una alta presión demográfica.

El suroeste de Gran Canaria ha mantenido, a pesar de los diferentes procesos históricos, casi intacta su naturaleza original. De hecho, en este sector se localizan varios de los mejores pinares de Canarias, así como otras formaciones vegetales de carácter relíctico. Las actividades humanas se han integrado de tal forma en este complejo paisajístico que es difícil diferenciar los elementos introducidos por el hombre de los propiamente naturales. El resultado de la interacción de las actividades tradicionales con el paisaje natural se manifiesta en un mosaico paisajístico digno de ser conservado para futuras generaciones.

El territorio terrestre que abarca la propuesta supone el 46% de la isla, con 18.322 habitantes (2,32% del total insular), distribuidos en seis núcleos de población y el resto repartidos en asentamientos rurales, y un minoritario disperso vinculado a las actividades tradicionales. Con una marcada tendencia al envejecimiento a partir de la década de los años 60 del siglo XX, con esta propuesta de Reserva de la Biosfera se pretende invertir esta tendencia y proporcionar nuevas oportunidades a la población local en el marco del desarrollo sostenible.

En la actualidad ya existe un proceso de participación ciudadana abierto, que se inició con una primera presentación pública de la propuesta a escala insular el 4 de junio de 2004 en el Foro Guiniguada (Las Palmas de Gran Canaria), y que posteriormente se completó con una ronda de encuentros y exposiciones en los distintos municipios. En este proceso participativo se ha contrastado el respaldo general de la ciudadanía hacia una futura Reserva de la Biosfera de Gran Canaria, así como el compromiso de colaboración y apoyo de las corporaciones municipales, colectivos vecinales, organizaciones empresariales, profesionales y conservacionistas.

La constitución de un órgano de gestión formado por un ente consorciado, en el que participen de forma activa tanto el órgano promotor de esta propuesta -el Cabildo de Gran Canaria- como todas las entidades representativas de los territorios involucrados, implica a los Ayuntamientos de los municipios incluidos en la propuesta así como a colectivos de otra índole -ecologistas, vecinales, etcétera-.

En este momento, la propuesta de Reserva de la Biosfera cuenta con un respaldo casi unánime de la ciudadanía grancanaria, y con la determinación institucional para promover la declaración oficial de la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria.

La materialización formal de la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria vendría a satisfacer las aspiraciones de una parte importante de los grancanarios que muestra una actitud muy receptiva a cualquier iniciativa orientada a mejorar las condiciones ambientales de su entorno y que, de esta forma, se verían estimulados a seguir por la senda del desarrollo sostenible.

La Reserva conforma un territorio que cumple con los principios que constituyen los requisitos propios de las Reservas de la Biosfera:

- Utilización de las Reservas de la Biosfera para la conservación de la biodiversidad biológica natural y cultural.

- Utilización de las Reservas de la Biosfera como modelo en la ordenación del territorio y lugares de experimentación del desarrollo sostenible.
- Utilización de las Reservas de la Biosfera para la investigación, la observación permanente, la educación y la capacitación.
- Aplicación del concepto de Reserva de la Biosfera.

Con estos precedentes, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo de Gran Canaria y los Ayuntamientos de Agaete, La Aldea de San Nicolás, Artenara, Mogán, Tejeda, San Bartolomé de Tirajana y San Mateo, manifestaron su voluntad de consorciarse en aras a encontrar un lugar de encuentro para gestionar conjuntamente aspectos relativos al desarrollo socioeconómico y medioambiental de la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria. Este acuerdo da lugar al nacimiento del Consorcio de la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria, constituido el 00 de xxxx de 0000 tras la definitiva aprobación de la Reserva de la Biosfera, por acuerdo de la UNESCO el día 00 de xxxx de 0000, reflejando su configuración y previendo expresamente el mecanismo de integración de entidades sin ánimo de lucro en el mismo, que dispondrán de dos representantes en la Asamblea General (Disposición Adicional Única).

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Denominación**

1. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo de Gran Canaria y los Ayuntamientos de Agaete, La Aldea de San Nicolás, Artenara, Mogán, Tejeda, San Bartolomé de Tirajana y San Mateo, se constituyen en Consorcio para el cumplimiento de los fines expresados en estos Estatutos.

2. El ente constituido se denominará “**Consortio de la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria**”.

### **Artículo 2. Naturaleza**

El Consortio es una entidad supramunicipal de base asociativa, de naturaleza pública, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, e independiente de las corporaciones / administraciones que lo integran.

En consecuencia, además de las facultades que ostenta en tanto Administración Pública, podrá, a través de sus órganos, adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, ejecutar obras, prestar servicios, asumir, interponer recursos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

### **Artículo 3. Ámbito y domicilio**

1. La sede del Consortio radicará inicialmente en la del Cabildo de Gran Canaria, y su ámbito de actuación abarcará **el territorio de la isla y el entorno marítimo** incluido en la “**Reserva de la Biosfera de Gran Canaria**” declarada por la UNESCO.

2. La actividad y la prestación de los servicios se realizará mediante las instalaciones, equipos y personal que gestiona el Consortio, de la forma en que determinen las disposiciones legales y los reglamentos e instrucciones que dicten los órganos de gobierno.

### **Artículo 4. Entidades que lo integran**

El Consortio estará integrado por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo de Gran Canaria, los Ayuntamientos de Agaete, La Aldea de San Nicolás, Artenara, Mogán, Tejeda, San Bartolomé de Tirajana y San Mateo, así como otros colectivos de carácter social, profesional y científico.

## Artículo 5. Objeto

Constituye el objeto del Consorcio la gestión en común de los aspectos medioambientales y de desarrollo socioeconómico relacionados con el ámbito declarado por la UNESCO como **Reserva de la Biosfera de Gran Canaria**.

## Artículo 6. Incorporación de otras entidades

Además de las entidades de carácter social, profesional y científico que integran los órganos de gobierno, podrán formar parte del Consorcio otras entidades, colectivos, corporaciones e instituciones, siempre que acepten expresamente los presentes estatutos y acrediten una relación fundada con el objeto del Consorcio, previo acuerdo favorable adoptado por la Asamblea General con el *quorum* establecido en el artículo 22.2 b). En el acuerdo de integración habrá de señalarse la modificación de las representaciones municipales, autonómica e insular en los órganos del Consorcio, de forma tal que mantengan la paridad y proporcionalidad inicialmente establecida.

Las entidades privadas sin ánimo de lucro que se integren en el Consorcio no estarán obligadas a realizar aportaciones económicas de clase alguna, salvo los ingresos que se generen de su propia actividad.

## CAPÍTULO II. RÉGIMEN ORGÁNICO

### Artículo 7. Órganos

El Consorcio se regirá por los órganos siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Presidente.
- d) El Vicepresidente.
- e) El Gerente.

Los acuerdos y resoluciones de los órganos del Consorcio serán inmediatamente ejecutivos.

### **Artículo 8. La Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano superior de decisión del Consorcio y estará integrada por el Presidente y por los vocales que representan a las entidades consorciadas, con arreglo al siguiente detalle:

- Tres vocales en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de los que al menos uno represente al Instituto de Ciencias Marinas.
- Diez vocales en representación del Cabildo de Gran Canaria.
- Siete vocales en representación de cada uno de los Ayuntamientos que integran, total o parcialmente, el territorio de la Reserva.
- Un vocal de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- Tres vocales elegidos entre los sectores económicos y empresariales vinculados al territorio de la Reserva (turismo, comercio, sector agropecuario, pesquero, etc.).
- Cuatro vocales elegidos entre colectivos sociales y culturales (sindicatos, colegios profesionales, conservacionistas, vecinales, cazadores, etc.).

Los vocales que representen al Cabildo de Gran Canaria y a los Ayuntamientos serán elegidos por los órganos plenarios. Ostentarán esta condición por el tiempo que dure el mandato en las respectivas corporaciones, renovándose cada vez que se celebren elecciones locales. Las nuevas corporaciones, en el plazo máximo de un mes a contar desde su constitución, deberán designar a sus representantes en el Consorcio.

Mientras no se realice y comunique la designación del nuevo representante de cada Corporación, continuará en su cargo el anteriormente designado. Junto al titular, cada Corporación podrá designar a un suplente, que sustituirá al titular cuando por cualquier motivo no pudiese asistir a las sesiones para las que fuese convocado, o bien facultar a dicho representante para que delegue la representación.

## **Artículo 9. El Presidente y el Vicepresidente**

Será Presidente del Consorcio el que lo sea del Cabildo. La Asamblea designará de entre sus miembros a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en casos de enfermedad, ausencia o incapacidad de este, que habrá de ser necesariamente miembro del Consejo de Administración.

## **Artículo 10. El Consejo de Administración**

El Consejo de Administración del Consorcio, presidido por el Presidente del Consorcio, estará constituido por los siguientes miembros:

- Dos vocales en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Cuatro vocales en representación del Cabildo de Gran Canaria.
- Tres vocales en representación de los Ayuntamientos integrados en la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria.
- Un vocal en representación de las instituciones científicas y/o educativas.
- Dos vocales en representación del sector económico-empresarial.
- Dos vocales en representación de los colectivos sociales y culturales.

## **Artículo 11. Comisiones**

La Asamblea General podrá designar en su seno comisiones informativas para el estudio de determinados asuntos, que se disolverán cuando finalicen los trabajos para las que fueron creadas.

El acuerdo de constitución establecerá su composición y régimen de funcionamiento.

## **Artículo 12. Atribuciones de la Asamblea General**

Corresponden a la Asamblea General las siguientes atribuciones:

- a) La constitución del Consorcio y la designación del Vicepresidente y vocales del Consejo de Administración. En la elección de los vocales del Consejo de Administración participarán sólo y separadamente los representantes en la Asamblea de las respectivas administraciones a las que le corresponde la designación de los vocales.
- b) Las propuestas de modificación de los Estatutos.
- c) La incorporación de nuevos miembros o la separación de alguno de ellos.
- d) La determinación de las cantidades a aportar por las entidades consorciadas y su modificación.
- e) La fijación de objetivos y líneas generales de actuación del Consorcio mediante la aprobación de planes de obras, instalaciones y servicios.
- f) La aprobación del Presupuesto anual y de la liquidación del anterior; aprobación del Inventario-Balance y de la Memoria de gestión.
- g) Aprobar las plantillas de personal, retribuciones, nombramiento, separación y jubilación.
- h) La aprobación de los Reglamentos de Régimen Interior, y de organización y funcionamiento de los servicios.
- i) Aprobación del establecimiento y regulación de tasas, tarifas y exacciones de toda índole.
- j) Aprobar la enajenación y gravámenes sobre toda clase de bienes y derechos propios del Consorcio, así como concertar operaciones de crédito.

- k) Aceptación de donaciones, cesiones de todas clases, herencias y legados, destinando sus productos al objeto del Consorcio.
- l) El nombramiento y separación del Gerente, previa propuesta del Consejo de Administración.
- m) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.
- n) El superior control y fiscalización de los órganos de gobierno y administración.
- ñ) Cualquier otra facultad necesaria para el cumplimiento de los fines del Consorcio que no esté atribuida expresamente a otro órgano.

### **Artículo 13. Atribuciones del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los proyectos de obras, instalaciones y servicios necesarios para la ejecución de los Planes de actuación aprobados por la Asamblea General.
- b) Contraer los compromisos económicos que no constituyan operaciones de crédito, y vigilar que la gestión económica se desarrolle conforme al Presupuesto y sus bases de ejecución.
- c) Contratar obras y servicios en desarrollo de los Planes de actuación, siempre que su duración sea superior a un año y su importe exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto.
- d) Proponer el nombramiento del Gerente, así como dirigir, impulsar y controlar su actuación.

#### **Artículo 14. Atribuciones del Presidente**

Corresponderá al Presidente del Consorcio ejercer las siguientes funciones:

- a) Formar el orden del día; convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados y dirigir sus deliberaciones, pudiendo decidir los empates con el voto de calidad.
- b) Publicar y hacer cumplir los acuerdos y dictar las disposiciones particulares que exija el mejor cumplimiento de los mismos.
- c) Representar judicial y administrativamente al Consorcio, con facultad para conferir mandatos a procuradores y letrados para su defensa ante los tribunales.

#### **Artículo 15. El Gerente**

La Gerencia es el órgano ejecutivo del Consorcio y su titular será nombrado y separado libremente por la Asamblea General.

Su designación habrá de efectuarse por mayoría absoluta, y su nombramiento habrá de recaer en una persona especialmente capacitada para el cargo que reúna las condiciones de experiencia y titulación que al efecto se señalen.

El Gerente estará ligado al Consorcio por un contrato de alta dirección, con la remuneración y duración que la Asamblea General determine.

En los casos de vacante o ausencia reglamentaria, asumirá sus funciones el Presidente del Consorcio.

#### **Artículo 16. Funciones del Gerente**

Corresponde al Gerente el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Organizar los servicios del Consorcio e impulsar y coordinar su gestión.

- b) Inspeccionar la realización de las obras y la marcha de los servicios, y administrar el patrimonio del Consorcio.
- c) Impulsar la gestión económica, ordenar los pagos y rendir cuentas de la gestión presupuestaria.
- d) Autorizar los gastos de funcionamiento ordinario de los servicios, y aquellos otros que no sobrepasen la cuantía que al efecto se señale en las bases de ejecución del Presupuesto.
- e) Contratar obras y servicios para el desarrollo de los Planes de actuación y proyectos, cuya duración sea inferior a un año y su importe no exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto.
- f) Proponer al Presidente la relación de asuntos que han de figurar en el orden del día de las convocatorias de sesiones de los órganos colegiados.
- g) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de los órganos colegiados.
- h) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración, excepto aquellos que sean competencia del Presidente.
- i) Aquellas otras que le sean delegadas por la Asamblea General, el Consejo de Administración o el Presidente.

### **Artículo 17. Incompatibilidades del Gerente**

El Gerente no podrá ejercer ninguna otra actividad y/o cargo, retribuido o no, relacionado con el que desempeña en el Consorcio. En cualquier caso, será el Consejo de Administración el que apruebe la compatibilidad con el ejercicio de cualquier otra actividad y/o cargo.

## CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

### Artículo 18. Sesiones de los órganos colegiados

1. La Asamblea General celebrará sesión ordinaria, como mínimo, dos veces al año. Podrá celebrar sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente, por iniciativa propia, a propuesta del Consejo de Administración, o a petición de los dos tercios de los miembros de la Asamblea General.
2. El Consejo de Administración celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada trimestre y, además, con carácter extraordinario, cuando sea convocado por el Presidente por propia iniciativa o a petición de la tercera parte de los miembros de dicho órgano.
3. De cada sesión se levantará acta que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. El acta levantada se aprobará en la posterior sesión que el órgano celebre.

### Artículo 19. Sesiones anuales preceptivas

Dentro del primer trimestre de cada año, la Presidencia someterá a estudio y aprobación de la Asamblea General, la Memoria de la gestión, el Inventario-Balance y la liquidación del Presupuesto.

Dentro del último trimestre de cada año, la Presidencia someterá a estudio y aprobación de la Asamblea General el Presupuesto del año siguiente.

### Artículo 20. Convocatorias de las sesiones de los órganos colegiados

Las convocatorias, con el orden del día que corresponda, se harán por escrito y se notificarán a cada uno de los miembros del órgano con antelación mínima de tres días hábiles.

Para las sesiones declaradas urgentes, la notificación de la convocatoria se practicará con veinticuatro horas de antelación.

### **Artículo 21. Quorum**

Para que las sesiones puedan celebrarse válidamente será precisa la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen el respectivo órgano colegiado.

Si no existiera el *quorum* antedicho, el órgano se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario, sin que en ningún caso el número de asistentes sea inferior a la tercera parte del número legal de miembros.

### **Artículo 22. Adopción de acuerdos**

1. Para la adopción de acuerdos de la Asamblea será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

2. No obstante, será preciso el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de la Asamblea General para la validez de los acuerdos que se tomen sobre las materias siguientes:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Integración de entidades del Consorcio.
- c) Disolución y liquidación del Consorcio.
- d) Aprobación del Presupuesto.
- e) Enajenación del Patrimonio.

3. Los acuerdos del Consejo de Administración habrán de adoptarse por mayoría cualificada de dos tercios. De no obtenerse dicha mayoría, se procederá a una nueva votación en la misma sesión en la que se considerará suficiente la mayoría absoluta. En caso de no obtenerse dicha mayoría

absoluta, se procederá a una tercera votación que se celebrará en una segunda convocatoria del Consejo, la cual tendrá lugar al tercer día hábil a partir de la fecha en la que se produjo la primera sesión. Si no se alcanzara dicha mayoría absoluta en esa tercera votación, el asunto pasará a decidirse en sesión extraordinaria de la Asamblea General del Consorcio, que decidirá sobre dicho asunto por mayoría simple del número legal de miembros.

### **Artículo 23. Separación del Consorcio**

La separación del Consorcio de alguno de sus miembros deberá solicitarse con seis meses de antelación, y será requisito para su procedencia que la institución pública o entidad privada esté al corriente de sus compromisos anteriores, y garantice la liquidación de sus obligaciones aprobadas hasta tanto la separación se haga efectiva.

## **CAPÍTULO IV. RÉGIMEN FINANCIERO**

### **Artículo 24. Ingresos**

Para la realización de sus fines, el Consorcio dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Las aportaciones de las entidades consorciadas, especialmente las que tienen competencia en la conservación de especies naturales.
- b) El rendimiento de los servicios resultante de la liquidación de tasas y otras exacciones.
- c) Los productos de su patrimonio.
- d) Subvenciones, auxilios y donaciones.
- e) Ingresos extraordinarios obtenidos de operaciones autorizadas legalmente.

- f) Cualesquiera otros que pudiera percibir de conformidad con la legislación vigente.

### **Artículo 25. Financiación de las inversiones**

La financiación del coste total de las inversiones procederá de:

- a) Subvenciones.
- b) Aportaciones. Las de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, las del Cabildo de Gran Canaria y la de los Ayuntamientos serán cuantificadas y establecidas por la Asamblea General.
- c) Créditos.

### **Artículo 26. Gastos generales de funcionamiento**

1. Los gastos de funcionamiento del Consorcio se repartirán entre todas las entidades consorciadas en la proporción que establezca la Asamblea General con el *quorum* establecido en el artículo 22.2.
2. Para atenderlos se establecerán en los presupuestos de cada una de ellas los créditos necesarios para satisfacer la parte que les corresponde, de conformidad con los porcentajes aprobados.

### **Artículo 27. Aportaciones**

1. La ausencia de aportación de las cantidades acordadas, dentro del plazo que al efecto se señale, será causa de separación del Consorcio de la entidad de que se trate.

El acuerdo de separación determinará lo procedente en orden al abono y liquidación de la deuda pendiente, así como respecto a aquellos aspectos relacionados con la prestación de los servicios a la entidad separada.

2. El Consorcio facilitará a sus miembros, por sí o por medio de institución adecuada, asesoramiento técnico, cuando este fuera solicitado, sobre los medios para financiar las aportaciones. Asimismo, realizará la tramitación adecuada para que los préstamos que se obtengan para esta finalidad sean computados en los coeficientes de regulación especial.

### **Artículo 28. Presupuesto anual**

1. La Asamblea General aprobará, sin déficit inicial, un Presupuesto anual de ingresos y gastos antes del 31 de diciembre de cada año para su aplicación al ejercicio económico siguiente.

2. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el período de que deriven, y las obligaciones reconocidas durante el mismo.

3. El Presupuesto incluirá las Bases de Ejecución que contendrán las previsiones necesarias para su acertada gestión.

### **Artículo 29. Aprobaciones anuales**

La elaboración del Presupuesto, el régimen contable, así como el de intervención y control, se adaptarán a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables a las corporaciones locales.

Dentro del primer trimestre de cada año, el Gerente formulará y elevará al Presidente de la Asamblea, para su aprobación por esta, la propuesta de la cuenta de explotación del ejercicio anterior y del Inventario-Balance a 31 de diciembre. Una vez aprobados por esta, se dará cuenta inmediata a las entidades consorciadas.

### **Artículo 30. Superávit y déficits anuales**

1. Si de la liquidación del Presupuesto anual resultare superávit, este se destinará a mejoras del Consorcio en la forma y cuantía que determine la Asamblea General.
2. En caso que de la liquidación resultare déficit, los entes consorciados cancelarán el débito de acuerdo con la propuesta que al efecto formule la Asamblea General.

### **Artículo 31. Fondos del Consorcio**

Los fondos del Consorcio se custodiarán mediante depósitos constituidos en entidades de crédito y ahorro.

La disposición de los mencionados fondos requerirá la firma del Presidente, del Gerente y del Interventor.

### **Artículo 32. Inventario**

El Gerente formará inventario de todos los bienes, derechos y títulos-valores que integren el patrimonio del Consorcio, que se someterá a la aprobación del Pleno, y se revisará anualmente.

## **CAPÍTULO V. RÉGIMEN JURÍDICO**

### **Artículo 33. Impugnación de actos**

1. El Consorcio, cuando desarrolle funciones públicas, se ajustará al ordenamiento jurídico-administrativo. En los demás casos, actuará con sujeción a las normas aplicables dependiendo de la naturaleza concreta del acto de que se trate.

2. Los actos y resoluciones de los órganos del Consorcio que se dicten en ejercicio de potestades administrativas causarán estado a efectos de su impugnación ante los tribunales de justicia.

#### **Artículo 34. Régimen supletorio**

En defecto de los preceptos de este Estatuto será de aplicación subsidiaria lo dispuesto en la vigente normativa de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, sin perjuicio, en lo que se refiere a los entes consorciados, de la aplicación de aquella normativa que les sea propia.

#### **Artículo 35. Responsabilidades**

1. La responsabilidad de los organismos y entidades consorciadas queda limitada a las aportaciones que deban efectuar al Consorcio, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

2. Los miembros del Consorcio no tendrán responsabilidad directa ni subsidiaria por las deudas y obligaciones de este.

3. Los vocales representantes de cada una de las entidades consorciadas están sujetos a las responsabilidades que se deriven de sus acciones u omisiones, en la forma que establezcan sus respectivos estatutos personales.

#### **Artículo 36. Disolución del Consorcio**

1. El Consorcio quedará disuelto:

a) Por mandato de la ley.

b) Por acuerdo mayoritario adoptado con el *quorum* establecido en el artículo 22.2.

c) Por imposibilidad legal o material para cumplir sus finalidades.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación del patrimonio, de acuerdo con las siguientes directrices:

a) La Asamblea General designará una Comisión Liquidadora constituida por tres peritos de reconocida solvencia profesional y no vinculados al Consorcio. Estos formularán propuesta que contendrá el cómputo de activo y pasivo para determinar, si procediere, el patrimonio neto a repartir entre cada una de las entidades consorciadas en función de una cuota proporcional a las aportaciones de cualquier índole efectuadas por cada una de ellas durante la vida del Consorcio.

b) La división y adjudicación del patrimonio deberá preservar, en lo posible, la continuidad de los servicios en funcionamiento por parte de las entidades que así lo deseen.

c) En ningún caso, el proceso de liquidación o disolución del Consorcio podrá suponer la paralización, suspensión o la no prestación de los servicios por las entidades obligadas a ello.

d) La constitución y funcionamiento de la Comisión Liquidadora no implicará alteración alguna en el funcionamiento de los órganos del Consorcio.

## **CAPÍTULO VI. PERSONAL DEL CONSORCIO**

### **Artículo 37. Plantilla**

1. La plantilla orgánica del personal del Consorcio será cubierta por contratados en régimen laboral, salvo la especial adscripción de funcionarios que deberá proponerse razonadamente al Consejo de Administración para su aprobación.

2. La plantilla deberá contener todos los puestos de trabajo debidamente clasificados.

### **Artículo 38. El Secretario-Interventor**

1. Actuará como Secretario de los órganos colegiados del Consorcio un funcionario de carrera perteneciente a la escala de Administración General de las Entidades Locales.
2. El Secretario levantará acta de las sesiones de los órganos colegiados y asumirá el asesoramiento jurídico de los mismos.
3. Las funciones de Interventor serán realizadas por el mismo funcionario que desempeñe las funciones de Secretario.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 de los presentes Estatutos, se podrán incorporar al Consorcio entidades sin ánimo de lucro por el acuerdo y *quorum* señalado en dicho precepto, pudiendo disponer de una representación de hasta dos miembros en la Asamblea General, sin que ello implique la modificación de la representación del resto de instituciones. A tales efectos, dichas organizaciones sin ánimo de lucro deberán tener un objeto social relacionado con la promoción, conservación y desarrollo socioeconómico de la isla, aún cuando su ámbito pueda ser superior a la geografía insular. Para la elección de los representantes, se establecerá un censo, disponiendo la Asamblea General de la competencia para dictar las normas que se requieran para realizar un proceso electoral a los efectos de la elección de las organizaciones sin ánimo de lucro adheridas al Consorcio, pudiendo establecer criterios de proporcionalidad en orden a la representatividad social de las mismas.